



*República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023*

ACUERDO No. 014
(30 DE JUNIO DEL 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ELIMINAN ALGUNOS PARÁGRAFOS DEL
ACUERDO 028 DE 2021 QUE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL
MUNICIPIO DE PAMPLONA**

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER,
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las conferidas en los artículos 338, 313 y 362 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

El artículo 59 Ley 788 de 2002 establece que los Departamentos y Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la Administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos

Que el estatuto tributario nacional establece en el artículo 684, que *“La Administración Tributaria tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:*

- 1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario,*
- 2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.*
- 3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.*
- 4. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.*
- 5. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación*

(...)”

Que, en desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes,



*República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023*

de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el director general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que la administración tributaria debe buscar el mejoramiento del comportamiento del contribuyente en relación con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, propiciando, de una parte, un mejor acercamiento a la Administración y, de otra, combatir la evasión, aumentando el grado de riesgo para los contribuyentes a través de presencia institucional e imposición de sanciones.

Qué, la competencia de fiscalización es la facultad de administraciones tributarias para identificar, clasificar y seleccionar grupos de contribuyentes que presentan indicios de incumplimiento en las obligaciones tributarias y lograr, por la acción de la administración, corregir dicha conducta.

Que, el Concejo Municipal de Pamplona emitió el Acuerdo No. 028 de 2021, atribuyendo la facultad de fiscalización en su artículo 399, lo que permite mediante la investigación tributaria se busque el apropiado y correcto cumplimiento de los contribuyentes con sus deberes legales en materia del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio y su complementarios se encuentran autorizados y reglamentados por la Ley 14 de 1983, El Decreto 1333 de 1986, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2020, Ley 2155 de 2021, razón por la que es importante adoptarlos en el Municipio de Pamplona.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Artículo 66 del Acuerdo Municipal No. 028 del 03 de Diciembre de 2021 los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 3: La secretaria de Hacienda Municipal determinará que contribuyentes tendrán la obligatoriedad de presentar sus declaraciones en forma virtual.

PARAGRAFO 4: VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO. A partir de la Vigencia Fiscal 2023, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto con fecha máxima de hasta el último día hábil del mes de Mayo de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes que cancelen su Impuesto de Industria y Comercio a partir del 1º de junio de cada vigencia fiscal, deberán pagar intereses de mora conforme a la tasa vigente de la realización del pago. (Art. 634 Estatuto Tributario Nacional) y sanción por extemporaneidad, los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo sin que este valor sea inferior a la sanción



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

mínima Municipal (50% de la sanción Mínima establecida en el Estatuto tributario Nacional), sin que este exceda el 100% del impuesto a cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Artículo 67 lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que pertenezcan al régimen de pequeños contribuyentes del Ica y los contribuyentes definidos como Autorretenedores de acuerdo al reglamento del estatuto tributario en lo relacionado con el Impuesto de Industria y Comercio no liquidaran el Anticipo del 40% estipulado en el mismo.

ARTICULO TERCERO: Modificar el párrafo 3 del artículo 68 en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE PROFESIONES LIBERALES: Se define para los efectos de los gravámenes de Industria y Comercio, la actividad de Profesiones liberales como la actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada, con ejercicio de un conjunto de conocimientos y el dominio de habilidades de caracterización intelectual.

El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas negocios comerciales. Cuando a través de sociedades regulares o de hecho creadas con la finalidad de prestar todos los servicios de asesoría inherentes a las profesiones liberales se gravarán con el impuesto de Industria y comercio y su base gravable la constituyen los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos.

ARTICULO CUARTO: Modificar párrafo 1 del artículo 69, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1: Cada persona natural o jurídica, como agente retenedor, y que tenga sucursales o agencias en la respectiva entidad territorial, deberá presentar una sola declaración que cubra los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea, salvo en el caso de Impuesto Predial. (Art. 48 ley 962 del 2005). La secretaria de Hacienda Municipal podrá establecer los procesos de inscripción de sucursales y su respectiva presentación proporcionando los formularios y la forma de presentación

ARTICULO QUINTO: Adicionar al Parágrafo Único del Artículo 75, lo siguiente:

ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Este estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculado los trabajadores con la empresa que haga uso de este beneficio, previa certificación del revisor fiscal y/o contador. Para que proceda la exención, el contribuyente debe:

1. Enviar petición por escrito a la secretaria de Hacienda Municipal entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal sobre la cual se solicita el beneficio.



*República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023*

2. Anexar certificado de cámara de comercio.
3. Anexar copia de las planillas de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social pensión salud y A.R.L. correspondiente a los empleos existentes durante al año que solicitan el beneficio.

Durante los 30 días siguientes a la fecha de radicación del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. La secretaría de Hacienda Municipal emitirá un Acto Administrativo debidamente motivado para cada caso en particular, en la que se determinara si es procedente o no aplicar el estímulo según las peticiones recibidas, contra el acto administrativo que lo niegue procederán los recursos de vía procesal en los términos y condiciones señalados en el código contencioso administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Modificar y adicionar los siguientes parágrafos al Artículo 76 del estímulo para empresas industriales, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1. Para poder gozar de la exención establecida en el presente artículo, las empresas nuevas deberán acreditar y allegar junto con el oficio en forma anual la solicitud con los siguientes requisitos esenciales:

1. Enviar petición por escrito a la secretaria de Hacienda Municipal entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal sobre la cual se solicita el beneficio.
2. Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal en donde conste que su domicilio tributario es el Municipio de Pamplona.
3. Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y pago del mismo.
4. Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, a través de Plataforma Informática establecida para tal fin, por parte de la Secretaría de Hacienda quien contará con un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.
5. Anexar Planillas de seguridad social, aportes parafiscales y demás documentos que permitan corroborar la información de los empleados, de la vigencia a la cual corresponde el beneficio.

PARÁGRAFO 2: Dentro los 30 días siguientes a la fecha de radicación del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. La secretaría de Hacienda Municipal emitirá una resolución debidamente motivada para cada caso en particular, en la que se determinara si es procedente o no aplicar el estímulo según sea el caso.

PARÁGRAFO 3: Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Pamplona por todo concepto de Impuestos, tasas, multas y contribuciones (predial, industria y comercio, multas y sanciones etc.)



*República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023*

PARÁGRAFO 4: Contra el acto administrativo que niegue la exoneración, procederán los recursos administrativos en los términos y condiciones señalados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Adicionar al Parágrafo Único del Artículo 77: Exoneración para empresas que impulsen el turismo del municipio, así:

1. Enviar petición por escrito a la secretaria de Hacienda Municipal entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal sobre la cual se solicita el beneficio.
2. Anexar Planillas de seguridad social y demás documentos que permitan corroborar la información de los empleados, de la vigencia a la cual corresponde el beneficio.
3. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio.
4. Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Pamplona por todo concepto de Impuestos, tasas, multas y contribuciones (predial, industria y comercio, multas y sanciones etc.).
5. Contra el acto administrativo que lo niegue procederán los recursos de vía procesal en los términos y condiciones señalados en el código contencioso administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Artículo 80: Gravamen a las actividades de tipo temporal u ocasional.

PARÁGRAFO 4. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en Forma ocasional, sujetas en sus ingresos en un ciento por ciento a retenciones ICA, deberán cumplir con la formalidad de presentar la declaración de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, imputando las retenciones que se les practico por el concepto de industria y comercio, además de relacionar los ingresos brutos obtenidos y anexar las respectivas certificaciones.

ARTICULO NOVENO: Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 85: Códigos y Tarifas, así:

PARÁGRAFO 2. Para los comerciantes y distribuidores que no posean establecimientos de comercio, local, sede u oficina en el municipio de Pamplona pero que realicen la firma del contrato de compra venta o pacto comercial en el Municipio, atendiendo al artículo 343 numeral 2 literal b de la Ley 1819 de 2.016; estarán obligados a contribuir a una tarifa única sobre los ingresos percibidos en el municipio del cinco por mil (5*1.000).

ARTICULO DECIMO: Adicionar al Artículo 96: Paz y Salvo Especial.

En caso de venta, enajenación o clausura de un establecimiento y una vez cancelado el impuesto que el ejercicio de la actividad haya generado, el contribuyente tendrá derecho a que se le expida un Paz y Salvo Especial, previo estudio de las declaraciones previas presentadas que no estén en firme, a fin de resolver su conformidad con las normas, o en su defecto para producir una liquidación oficial; en este último caso, solo se expedirá el Paz y salvo Especial en el momento que el contribuyente se encuentre al día con el Municipio de pamplona.



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Artículo 99: Régimen de pequeños contribuyentes del ICA, así:

Pertenecerán al régimen de pequeños contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio a nivel municipal, aquellas tiendas y mini mercados, que se encuentren Ubicados en el municipio de Pamplona y que cumplan con la totalidad de los Requisitos que se señalan a continuación:

- a) Ser persona natural.
- b) Tener como máximo un establecimiento de comercio.
- c) No haber obtenido ingresos brutos provenientes de su actividad económica en el respectivo ejercicio gravable iguales o superiores a 19 SMLV. EQUIVALENTE EN UVT
- d) No pertenecer el régimen responsable del IVA en el impuesto sobre las
- e) ventas o Impuestos al consumo régimen responsable de IVA.
- f) Estar clasificado socioeconómicamente en estratos 1 y 2.
- g) Tener una sola actividad económica
- h) Que no pertenezcan al RST.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Adicionar al Artículo 100: Obligaciones Régimen de Pequeños Contribuyentes del ICA, el cual quedará así:

- a) Enviar la solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal, entre el primero (1) de Enero y treinta y uno (31) de enero del año siguiente en cual se quiere continuar perteneciendo al Régimen de Pequeños contribuyentes en el cual se demuestre que cumplen con los requisitos para mantenerse en él. En la cual Informe la totalidad de los ingresos bajo gravedad de juramento mediante la Declaración privada del impuesto de industria y comercio, mediante certificación de ingresos por un contador público.
- b) Informar a la autoridad tributaria Municipal la dirección exacta del predio en Donde se desarrollará la actividad gravada con el impuesto. Así mismo, Informar la matrícula inmobiliaria y numero del teléfono fijo o móvil del local Comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al Público, que se utilizara en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente, Deberá informarse cualquier modificación o cambio de local comercial, Consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público que se realice.
- c) Cancelar el impuesto generado de acuerdo al régimen de Industria y comercio que establezca el calendario tributario. Pagar anualmente el impuesto de industria y comercio y complementarios que le corresponda liquidar, a más tardar el último día hábil que el Municipio estipule en el calendario tributario para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de no hacerlo, perderán el beneficio obtenido bajo este régimen y automáticamente tributará bajo el régimen convencional.
- d) Llevar un sistema de control que permita determinar a las autoridades Tributarias Municipales el monto real de sus ingresos en la correspondiente Vigencia fiscal. El cual debe ser en el libro fiscal de ventas o relación de ingresos y gastos de cada año.
- e) En el momento que el contribuyente ya no cuente con la totalidad de los requisitos para pertenecer al Régimen de Pequeños contribuyentes, deberá solicitarlo y/o informarlo a la Secretaría de Hacienda, para que realicen el respectivo cambio al régimen ordinario.



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

ARTICULO DECIMO TERCERO: Modificar el Artículo 101: Base gravable para pequeños contribuyentes:

La base gravable del Impuesto de industria y comercio para el régimen de pequeños contribuyentes a nivel Municipal está constituida por el valor de los ingresos brutos, establecidos como ingresos máximos para pertenecer al Régimen en el literal C del artículo 99.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificar y adicionar el Artículo 102: Tarifa: Las tarifas anuales aplicables al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio serán fijadas en una cuota fija, una vez verificado el cumplimiento de los Ingresos máximos por el contribuyente, para pertenecer al Régimen de Pequeños contribuyentes, la cual será equivalente a 5 UVT, la cual será liquidada por la secretaria de Hacienda, en cada periodo en forma automática.

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, no presentaran Declaración, ellos pagaran un valor fijado como cuota fija de acuerdo a lo contemplado al Artículo 102.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal podrán acogerse al sistema ordinario o convencional del impuesto de industria y comercio. Para tal efecto deberán notificar por escrito entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente.

Una vez el contribuyente notifica esta decisión, no podrá regresarse al régimen especial fijado para el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes de cumplirse tres (3) años contados a partir del inicio del régimen convencional. Las administraciones tributarias, en uso de sus potestades de fiscalización, realizaran visitas a los contribuyentes que decidan abandonar de forma voluntaria el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con el fin de establecer que el impuesto liquidado bajo el régimen convencional no sea inferior al que debía liquidarse dentro del régimen especial y comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el contribuyente que ha cambiado de régimen especial de Pequeños contribuyentes al régimen convencional, podrá declarar ni pagar un impuesto inferior al que se pagaba en el régimen especial.

PARÁGRAFO TERCERO: TARIFA PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS BAJOS EN EL MUNICIPIO. Para los contribuyentes que declaren ingresos brutos del año inmediatamente anterior bajos o mínimos en el ejercicio fiscal, la base gravable quedara constituida de la siguiente forma:

- a) Todo impuesto liquidado por concepto de industria y comercio, en el Municipio de Pamplona no podrá ser inferior al valor de 5 UVT.
- b) La secretaria de Hacienda y del tesoro queda facultada para verificar la información declarada, por si misma o por delegados, adoptando los procedimientos a seguir siempre que sean ajustados a la ley.



*República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023*

- c) Entiéndase como ingresos bajos mínimos, aquellos valores declarados por el contribuyente y que calculado el valor por concepto de industria y comercio sea inferior a 5 UVT.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Modificar el Artículo 103. LIQUIDACIÓN, así:

Las autoridades tributarias municipales, generará de forma automática la factura del impuesto a pagar a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en las fechas establecidas en el calendario tributario, estableciendo el pago en dos cuotas, las cuales deberán pagarse en los meses de Febrero y Julio respectivamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Adicionar Parágrafo 1 al artículo 105, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. Son Autorretenedores, Los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN y todo contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, persona natural o jurídica que hubiera tenido ingresos brutos anuales (a nivel nacional o municipal) iguales o superiores a 3.000 UVT, efectuaran autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el municipio de Pamplona y su presentación será mensual. Los contribuyentes autorretenedores en el Municipio de Pamplona no realizaran anticipo del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de acuerdo a lo establecido en artículo 67 parágrafo 1.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Adicionar los siguientes parágrafos, al artículo 112, así

PARÁGRAFO 6: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pamplona, deberán:

1. **EFFECTUAR:** Efectuar la retención.
2. **DECLARAR:** Declarar para lo cual se deberá presentar en los tiempos y formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, so pena de las sanciones establecidas en este Estatuto y las declaraciones se deben presentar mensualmente.
3. **CONSIGNAR:** Consignar el valor retenido en los lugares establecidos para tal propósito según calendario tributario Municipal, los cuales deben ser mensualmente.
4. **CERTIFICAR:** Certificar al retenido la base de retención y el valor retenido y expedir los correspondientes soportes con la siguiente información:
 - a) Año gravable.
 - b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
 - c) Dirección del agente retenedor.
 - d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
 - e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) Municipio donde se consignó la retención.
- h) La firma del pagador o agente retenedor.

El agente retenedor deberá a solicitud del retenido expedir un certificado anual por las retenciones efectuadas

5.- SUMINISTRAR: Suministrar a la Secretaria de Hacienda Municipal dentro del periodo de enero 1 al último día del mes de marzo del año siguiente, una relación de las retenciones practicadas en el año anterior, con la siguiente información:

- a) Año gravable.
- b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le Practicó la retención.
- e) Valor Base a cuál se aplicó la retención.
- f) Valor retenido y concepto de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor

PARÁGRAFO 7: SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN. (Aplicación de la sanción prevista Estatuto Tributario Nacional) Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el Artículo 384 del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Modificar el Artículo 299, así:

HECHO GENERADOR. Se constituye cuando una persona natural o jurídica solicita a la administración Municipal ejecutar alguno de los siguientes procesos: Sistematización en la generación de facturas expedidas por la administración Municipal, impuesto predial, industria y comercio, inscripción de juntas y condominios, certificado de residencia, solicitud de certificados, fotocopias físicas de documentos y actuaciones, facilitar el uso particular de las edificaciones públicas y demás conceptos que se realicen ante la administración.

A. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMULARIOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Segunda copia paz y salvo por inmueble	0.5 SDMLV
sistematización factura predial e industria y comercio	0.25 SDMLV
Inscripción junta y condominios	5.0 SDMLV
Certificado de residencia	0.75 SDMLV
Fotocopias	0.002 SDMLV

ARTICULO NOVENO: Modificar el Parágrafo 2 del Artículo 355, así:

Campo Elías Cañas Florez - Presidente 2022
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 322 2506293 - 3213270269



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros. en el periodo en que no haya ingresos o movimientos no será obligatorio la presentación de autorretención y retención en el respectivo mes.

ARTICULO VIGESIMO: Adicionar al Artículo 375, así:

EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de una (1) UVT al momento de presentar la declaración Siempre y cuando la sanción generada no sea inferior a la sanción mínima Municipal, en cuyo caso se establecería la mínima.

EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder el cien (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de un (1) UVT al momento de presentar la declaración. Siempre y cuando la sanción generada no sea inferior a la sanción mínima Municipal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Derogar lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 69 y lo indicado en el Numeral D, del Artículo 99 del Acuerdo Municipal No. 028 del 2021.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La presente rige a partir de su fecha de sanción y publicación y modifica y/o adiciona a lo contemplado en el Acuerdo Municipal No. 028 del 2021.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo a la revisión numérica de la Contraloría y a la Gobernación del Departamento, para lo pertinente.

Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias correspondientes del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), haciendo constar que surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 22 de Junio de 2022 en comisión primera o de presupuesto, y el segundo de ellos el 30 de Junio de 2022 en la Plenaria del Concejo Municipal, según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados

Campo Elías Cañas Florez - Presidente 2022
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 322 2506293 - 3213270269



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2020-2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia firman

Campo Elías Cañas Flórez
Presidente

José Gregorio Caballero Caballero
Primer Vicepresidente

Javier Alonso Hernández Villamizar
Segundo Vicepresidente

Javier Moncada Contreras
Secretario General



ALCALDÍA DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER
REPUBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MAS
2020-2023

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO No. 014 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ELIMINAN ALGUNOS PARAGRAFOS DEL ACUERDO 028 DE 2021 QUE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

PAMPLONA, 05 DE JULIO DE 2022

LEIDY VIANEY PARRA VILLAMIZAR
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DE PAMPLONA
DESPACHO

PAMPLONA, 05 DE JULIO DE 2022

RECIBIDO EN LA FECHA EL ACUERDO No. 014 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ELIMINAN ALGUNOS PARAGRAFOS DEL ACUERDO 028 DE 2021 QUE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

SANCIONESE Y PUBLIQUESE

HUMBERTO PISCIOTTO QUINTERO
ALCALDE MUNICIPIO DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE PUBLICACION
LA PERSONERIA MUNICIPAL
HACE CONSTAR QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 014 DEL 30 DE JUNIO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ELIMINAN ALGUNOS PARAGRAFOS DEL ACUERDO 028 DE 2021 QUE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

SE FIJA HOY: 06 JUL 2022

FUNCIONARIO [Firma]

SE DESFIJA HOY: 08 JUL 2022

FUNCIONARIO [Firma]